



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 025 2020 00244 00
ASUNTO	CORRIGE PROVIDENCIA REQUIERE REGISTRADURÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, resulta procedente **corregir** tanto la parte motiva como resolutive del auto de fecha 13 de enero de 2021 (archivo 08), mediante el cual se avocó conocimiento del presente proceso, por cuanto se encuentra advertido que se incurrió en un error por cambio de palabras al omitir el primer nombre del fallecido LIBARDO DE JESÚS ARBOLEDA MUÑOZ, siendo que en este caso se demanda a sus herederos indeterminados, se corregirá dicha providencia en tal sentido, advirtiéndose que en lo demás se conserva incólume la providencia.

De otro lado, infórmese a la parte actora de la acción que los oficios No. 003 y 004 del 13 de enero de 2021 fueron remitidos por la Secretaría de este Juzgado con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Anorí y a la Registraduría Nacional del Estado Civil el 25 de febrero de 2021, fecha en la que ambos acusaron recibido de los mismos.

Se pone en conocimiento de las partes el acatamiento por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Anorí a lo comunicado en el oficio No. 003 del 13 de enero de 2021, a través del cual se le requirió para que trasladara a esta Dependencia Judicial el título constituido en la cuenta de depósitos judiciales 050402042001, radicado proceso 05-040-40-89-001-2019-00015-00 por valor de \$756.700, correspondiente al valor estimado de la indemnización por la servidumbre a imponer.

Por otra parte, en vista de que la Registraduría Nacional del Estado Civil no ha dado respuesta al oficio No. 004 del 13 de enero de 2021, que les fue remitido por la Secretaría de este Juzgado el día 25 de febrero de 2021 a la dirección electrónica notificacionjudicial@registraduria.gov.co, se le REQUERIRÁ para que en el término de cinco (5) días contados a partir del oficio que se ordena, dé respuesta al oficio N° 004 del 13 de enero de 2021, por medio del cual se les ofició con el fin de que allegara copia del Registro Civil de Defunción del señor LIBARDO DE JESÚS ARBOLEDA MUÑOZ (C.C. 578.715). Lo anterior, so pena de la sanción contemplada en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR de manera parcial el auto del 13 de enero de 2021, por el cual se avocó conocimiento, señalando que el mismo, quedará así:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de este proceso verbal de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica interpuesto por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO DE JESÚS ARBOLEDA MUÑOZ, en el estado en que se encuentra.

(...)

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de **LIBARDO DE JESÚS ARBOLEDA MUÑOZ**, en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020. Por secretaría publíquese el mismo.

(...)

Advirtiendo que en lo demás se conserva incólume.

SEGUNDO: REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de cinco (5) días contados a partir del oficio que se ordena, dé respuesta al oficio N° 004 del 13 de enero de 2021, por medio del cual se les ofició con el fin de que allegara copia del Registro Civil de Defunción del señor LIBARDO DE JESÚS ARBOLEDA MUÑOZ (C.C. 578.715). Lo anterior, so pena de la sanción contemplada en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: Líbrese y envíese el oficio por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigido a la dirección electrónica del ente requerido, con copia al abogado Juan Felipe Rendón Álvarez, apoderado de la parte actora en el correo electrónico juridica@igga.com.co.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ

Jueza

MCZA

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8da9950fe121cf392ce22fee3f3038dda92877a59e344a029e18b358261b018

Documento generado en 29/10/2021 06:54:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>